



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0004. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Calificación de enmiendas parciales.

412

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

ASUNTO:

Expte.: 6L/PL-0004 -0600969-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito número 1289, de fecha 24 de noviembre de 2003, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta 32 enmiendas parciales.

Escrito número 1294, de fecha 24 de noviembre de 2003, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta 9 enmiendas parciales.

Escrito número 1295, de fecha 24 de noviembre de 2003, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta 21 enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo,

adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

En la enmienda núm. 27 la supresión que se propone debe entenderse referida al artículo 38.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Cuarto. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

La enmienda núm. 4 debe entenderse referida al artículo 23. QUINTO.

En la enmienda núm. 7 sustituir la expresión "cuanto" que figura en el primer párrafo del artículo 9 que se propone crear, por "cuatro".

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Séptimo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 27 de noviembre de 2003. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del mencionado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta treinta y dos enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se adjuntan numeradas al presente escrito.

Logroño, 24 de noviembre de 2003. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Logroño, 24 de noviembre de 2003. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

blica.

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta veintiuna (21) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004. Expte.: 6L/PL-0004.

Logroño, 24 de noviembre de 2003. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Al título del Proyecto de Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2004**"; debe decir, "**LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**".

Justificación: El objeto de la norma es, precisamente, establecer un marco normativo de una vigencia superior a un año.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "En relación [...] y sobre el Patrimonio."

Debe decir:

"En relación con la primera de ellas, la Comunidad Autónoma de La Rioja, en base a las competencias derivadas del art. 40 de la Ley 21/2001 por la que se regu-

lan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, a sus circunstancias de capacidad económica como base del sistema tributario, así como, los de igualdad y progresividad introduce una reducción propia de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La segunda de las medidas [...] sin costo fiscal."

Debe decir:

"La segunda de las medidas adoptadas sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones pretende, de un lado, mejorar el control del tributo en el ámbito de la gestión tributaria para pequeñas donaciones de padres a hijos y, de otro, posibilitar sin apenas coste fiscal acciones de ayuda de padres a hijos que pueden acontecer en diversas situaciones de necesidad, enfermedad, adquisición de vivienda, etc."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del punto 2 el siguiente párrafo:

"Así, se establece un tipo general [...] la situación preexistente."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir completo el punto 3 de la Exposición de Motivos.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir completo el punto 4.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir completo el punto 5.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir completo el punto 6.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo,..."; debe decir, "...en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Criterio más objetivo.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

"**Artículo 7.** Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa.

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base

liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguiente reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994."

Justificación: Más adecuado.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

"**Artículo 11.** Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos.

En las donaciones menores de 20.000 euros realizadas de padres a hijos se aplicará una deducción del 90 por 100 de la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que procedan.

A las citadas donaciones les será de aplicación las reglas sobre acumulación de donaciones del art. 30 de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejor texto.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100..."; debe decir, "...al tipo de gravamen del

0,5 por 100...".

Justificación: Mantener como en Comunidades limítrofes.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 24.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 24.

Justificación: No es correcta la inclusión del régimen disciplinario en la Función Pública y aspectos regulados en este artículo en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 25.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 26.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 26.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 27.

Justificación: No está justificada la modificación de una Ley que ha sido aprobada hace ocho meses.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 28.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 29.

Justificación: Debería incluirse en una normativa propia.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 30.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 31.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 32.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 32.

Justificación: No resulta pertinente la regulación de la Reserva Regional de Caza en la Ley de Medidas Fiscales.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 33.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 33.

Justificación: Es inoportuna la modificación propuesta en la presente Ley.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 34.

Justificación: Debiera ser objeto de revisión más amplia la legislación en materia del menor.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 35.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 36.

Justificación: Carece de sentido la modificación propuesta.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 37.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 37.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en la referida disposición.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 38.

Justificación: No es correcta.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la Disposición Derogatoria.

Única.

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

ANEXO 1.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el Anexo 1.º

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

ANEXO 2.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el Anexo 2.º

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

ANEXO 3.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el Anexo 3.º

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

ANEXO 4.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el Anexo 4.º

Justificación: No resulta correcta la técnica legislativa.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4. Párrafo 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La confluencia de objetivos de la citada mercantil con los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Económico, y por extensión, con los del Gobierno de La Rioja,..."; debe decir, "La confluencia de objetivos de la citada mercantil con los de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, y por extensión, con los del Gobierno de La Rioja,...".

Justificación: Adaptación a la denominación actual de la Consejería.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 1.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de equipos de carácter informático destinados a la introducción del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico."

Debe decir:

"d) Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 23. TERCERO.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir en el artículo 23, el apartado TERCERO con el siguiente texto:

"TERCERO. Tasa 07.12. Tasa por servicios en materia de calidad ambiental.

La tasa 07.12 queda redactada como sigue:

Tarifas:

1. Evaluación de impacto ambiental: 267,95 euros + 13,39 euros x PEM/6.000, siendo PEM el Presupuesto de Ejecución Material expresado en miles de euros.
2. Calificación ambiental de actividades: 68,08 eu-

ros + 13,39 euros x PEM/6.000, siendo PEM el Presupuesto de Ejecución Material expresado en miles de euros.

3. Autorización como gestor de residuos peligrosos: 32,36 euros + 15,44 euros x G/6.000, siendo G la cantidad de residuos peligrosos gestionados expresada en kilogramos.
4. Autorización como productor de residuos peligrosos: 74,37 euros + 15,27 euros x P/6.000, siendo P la cantidad de residuos peligrosos producidos expresada en kilogramos.
5. Inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos: 46,80 euros por inscripción realizada.
6. Inspección ambiental: 91,58 euros + 13,49 euros x n.º de empleados/30 por servicio de inspección realizado.
7. Suministro de información en materia ambiental a instancia de parte interesada: 23,11 euros por solicitud.
8. Autorización ambiental integrada: 1.081,04 euros + 76,85 euros x PEM/6.000, siendo PEM el Presupuesto de Ejecución Material expresado en miles de euros."

Justificación: Mejor comprensión de las tasas.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 23. QUINTO. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al artículo 23 un nuevo apartado Quinto con la siguiente redacción:

"QUINTO. Tasa 09.06.

Se añade al grupo de tarifas 5. Otros servicios, la siguiente tarifa 5.5:

5.5 Por emisión de tarjetas de táctografo digital 30 euros."

Justificación: Previsión de adaptación a normativa comunitaria.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 24. SEGUNDO.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"j) Apercibimiento por escrito."

Debe decir:

"f) Apercibimiento por escrito."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 30. SEGUNDO. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas instalaciones o actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de control municipal por haber sido declaradas de interés general o autonómico, será necesario informe vinculante de la Dirección General de Calidad Ambiental, que contendrá cuantas prescripciones sean necesarias para la protección del medio ambiente."

Debe decir:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas instalaciones o actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de control municipal por haber sido declaradas de interés general o autonómico, será necesario informe vinculante de la Dirección General de Calidad Ambiental, que contendrá cuantas prescripciones sean necesarias para la protección del medio ambiente, especialmente cuando las instalaciones o actividades se encuentren próximas a núcleos de población agrupados..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPÍTULO X. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo Capítulo X con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO X. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 39. Modificación de la Ley 1/1997, de 31 de marzo, de saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se crea el artículo 9 con la siguiente redacción:

Artículo 9.

Una vez transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el apartado i) del artículo 5.2 de esta Ley, y acreditado el cumplimiento de las medidas comprometidas en el mismo, podrá autorizarse la ampliación del plazo máximo de amortización a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.

La autorización de ampliación deberá ser resuelta por el titular de la Consejería competente en materia de Política Local, con indicación del plazo máximo a que se extenderá la ampliación y que en ningún caso podrá ser superior a diez anualidades.

La autorización no implicará en ningún caso incremento de la cuantía de la subvención inicialmente concedida, quedando la misma limitada al tiempo inicialmente previsto para la amortización del préstamo, sin que sean objeto de subsidiación los intereses correspondientes a las anualidades objeto de ampliación."

Justificación: Dar una mejor respuesta a las cambiantes condiciones de los mercados financieros y una mayor capacidad para el desarrollo de la política financiera del municipio una vez superado el período inicial de cuatro años al que se extiende el plan de saneamiento.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPÍTULO XI. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo Capítulo XI con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO XI. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SALUD

Artículo 40. Censos sociosanitarios.

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se calificarán como centros sociosanitarios aquellos orientados preferentemente a la prestación de cuidados de enfermos crónicos y de personas mayores enfermas u otras personas independientemente de su edad que, una vez supe-

rada la fase aguda, precisen de la atención simultánea y sinérgica de servicios sanitarios y sociales. Entre ellos se incluirán los que, siendo de media y larga estancia, presten, de forma integrada y conjuntamente, atención especializada sanitaria y social.

2. En el ámbito sanitario, los centros sociosanitarios prestarán atención en los niveles que se determine, y en cualquier caso comprenderá:
 - a) Los cuidados sanitarios de larga duración.
 - b) La atención sanitaria a la convalecencia.
 - c) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

Los servicios sanitarios que presten estos centros se inscribirán en el registro correspondiente de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. Los centros sociosanitarios precisarán de las siguientes autorizaciones:
 - a) De instalación, para aquellos que sean de nueva creación que conlleve la realización de obra nueva o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones.
 - b) De funcionamiento, que facultará a los centros para realizar su actividad. Esta autorización se exigirá para cada uno de los servicios que constituyan su oferta asistencial.
 - c) De modificación, cuando los centros realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial.
 - d) De cierre, cuando los centros vayan a finalizar su actividad de modo definitivo.

El Gobierno, mediante Decreto, determinará el procedimiento y el órgano competente para otorgar las licencias anteriormente citadas.

4. A propuesta de la Consejería competente en materia de salud, y previo informe de la competente en materia de servicios sociales, el Gobierno, con relación a los centros sociosanitarios de titularidad pública, determinará mediante Decreto:
 - a) La distribución geográfica de estos centros. Para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y la máxima coordinación de los servicios sanitarios y sociales, los centros sociosani-

tarios deberán estar, siempre que sea posible, próximos o anexos a centros sanitarios o residenciales de personas mayores, ya estén éstos en funcionamiento o en fase de construcción.

- b) El número de plazas de que dispondrán, determinando la capacidad óptima y la capacidad máxima.
- c) Los servicios y prestaciones que ofertarán, incluyendo en cualquier caso los mencionados en el número dos de este artículo.
- d) Las prestaciones ofertadas por el centro que se incluyen como propias del Sistema Público de Salud de La Rioja, y las que se incluyen como propias de los Servicios Sociales, a los efectos de poder determinar la participación de los receptores de las mismas en su financiación mediante el sistema de precios públicos o tasas.
- e) Igualmente determinará el órgano de contratación para aquéllos supuestos en los que el objeto del contrato pueda incidir en la competencia de más de una Consejería, y los créditos del estado de gastos de cada presupuesto destinados a financiar el contrato.

5. Los centros sociosanitarios de titularidad pública quedan adscritos a la Consejería competente en materia de salud."

Justificación: Reconocimiento explícito de tales centros y definir las prestaciones en el ámbito estrictamente sanitario según ya vienen recogidas en la Ley 16/2003 de 28 de mayo (BOE 29 de mayo), de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 41. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 41 con la siguiente redacción:

"Artículo 41. Modificación de la Ley 8/1998, de 16 de junio de Ordenación Farmacéutica de La Rioja.

PRIMERO. El apartado 3 del artículo 3, queda redactado como sigue:

3.3. Podrán autorizarse depósitos de medicamen-

tos en los centros socioasistenciales y sociales de la tercera edad, y en los centros penitenciarios, con arreglo a la normativa general sobre prestación farmacéutica y a lo que reglamentariamente se determine.

SEGUNDO. El Título del artículo 16 y los apartados 1 y 2 quedan redactados como sigue:

Artículo 16. Del suministro, dispensación y circulación interna de medicamentos en los Servicios y Depósitos farmacéuticos de hospitales, hospitales psiquiátricos, centros penitenciarios, centros socioasistenciales y residenciales de la tercera edad de carácter social.

1. El suministro de medicamentos a los Servicios Farmacéuticos de los hospitales y centros recogidos en el título del presente artículo podrá estar organizado mediante su vinculación a cualquier entidad legalmente autorizada para la fabricación, custodia, conservación y dispensación de medicamentos.
2. Los Servicios Farmacéuticos de los hospitales únicamente podrán dispensar medicamentos para su aplicación en el propio establecimiento, salvo cuando:
 - Se trate de medicación que por sus especiales características requiera especial vigilancia y control o bien no se encuentre disponible en Oficinas de Farmacia.
 - Se establezca la asistencia domiciliaria a algún paciente, siempre que esta atención se lleve a cabo por personal adscrito al propio hospital.
 - Se decida que un Servicio de Farmacia Hospitalario surta a los depósitos y botiquines de Atención primaria y de los centros socioasistenciales y residenciales de carácter social de la tercera edad.

Los depósitos de medicamentos de los hospitales y centros recogidos en el título del presente artículo podrán estar vinculados a un Servicio de Farmacia Hospitalario."

Justificación: Es preciso legislar las posibilidades de prestación farmacéutica de las residencias de tercera edad, tanto de aquellas que dispongan de plazas de asistidos o dependientes, como de aquellas que tengan un

perfil exclusivamente social.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir, a continuación del párrafo primero del punto 2, el siguiente párrafo:

"Así, en primer lugar se fija el nuevo tipo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en La Rioja."

Justificación: Necesario y coherente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...desde 150 €hasta 180 €.."; debe decir, "...desde 150 €hasta 600 €..".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo undécimo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente todo el párrafo:

"Así, se establece un tipo general en la modalidad [...] que mejora incluso la situación preexistente."

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente el punto 3 de la Exposición de Motivos.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 6. Párrafo tercero.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente todo el párrafo:

"Se ha producido una modificación en la Ley de Vitivinicultura [...] de los servicios técnicos de la Administración."

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 6. Párrafo décimo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente el último párrafo del punto 6:

"Finalmente [...] de aprobación del citado Plan."

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al principio del Capítulo I un nuevo artículo 1, que modificaría en consecuencia la numeración del resto de los artículos, con el siguiente texto:

"El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en La Rioja en el ejercicio 2003, se corresponderá con la siguiente tabla, estableciendo un mínimo del 14% y un máximo del 44%.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base imponible	Tipo aplicable	Tipo Estatal	Tipo La Rioja
0	0	4.000	15% -1 = 14%	9,06%	4,94%
4.000	600	9.800	24% -1 = 23%	15,84%	7,16%
13.800	2.952	12.000	28% -1 = 27%	18,68%	8,32%
25.800	6.312	19.200	37% -1 = 36%	24,71%	11,29%
45.000	13.416	...	45% -1 = 44%	29,16%	14,84%."

Justificación: Previsión necesaria y necesaria reducción de impuestos.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.a)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "- 150 € cuando se trate del segundo.
- 180 € cuando se trate del tercero y sucesivos."

Debe decir:

- "- 150 € cuando se trate del primero.
- 300 € cuando se trate del segundo.
- 600 € cuando se trate del tercero o sucesivos."

Justificación: Ayuda institucional a la natalidad.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 16.

Justificación: Estabilización del Presupuesto de Ingresos.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 17.

Justificación: Estabilización del Presupuesto de Ingresos.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 24.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 24.

Justificación: Acomodación de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas a criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y al Dictamen del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 29.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 29.

Justificación: Acomodación de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas a criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y al Dictamen del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 32.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 32.

Justificación: Acomodación de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas a criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y al Dictamen del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 34. SEGUNDO. (Artículo 47.3).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone en el artículo 34, SEGUNDO, que modifica el artículo 47 de la Ley del Menor, añadir, al final del punto 3:

"..., siempre que el respeto al secreto profesional no se lo impida."

Justificación: Secreto profesional.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 35.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...se sitúe en torno al..."; debe decir, "...se sitúe en el...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 35.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...inferior a 1.000 habitantes..."; debe decir, "...inferior a 5.000 habitantes...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 38.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el artículo 38.

Justificación: Acomodación de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas a criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y al Dictamen del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

ANEXO 1.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el Anexo 1.º

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

ANEXO 2.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el Anexo 2.º

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

ANEXO 3.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el Anexo 3.º

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

ANEXO 4.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente el Anexo 4.º

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.